



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

17 de enero de 2023

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	LEONARDO FABIO GONZÁLEZ GAÑAN
Demandada:	CONDUCCIONES LA AMÉRICA S.A, A.F.P. PORVENIR S.A.
Radicado:	050013105002 20220028300
Asunto:	TIENE POR CONTESTADA, VINCULA LITISCONSORTE NECESARIO
Link Proceso	05001310500220220028300 J

Antecedentes procesales:

Revisado el expediente se observan las siguientes actuaciones:

El 21 de junio de 2022, se radicó la demanda (anexo 002).

El 17 de agosto de 2022. Se admitió la demanda y se ordenó su notificación.
(anexo 006).

El 30 de agosto de 2022, se notificó por correo electrónico a la demanda.
(anexo 007).

El 8 de septiembre de 2022, contesto la demanda AFP PORVENIR S.A,
encontrándose dentro del término legal (anexo 008).

El 15 de septiembre de 2022, dio respuesta a la demanda la codemandada
CONDUCTORES AMÉRICA S.A, estando dentro del término para ello.
Propuso como excepción previa la falta de integración del Litis consorte
necesario y se vincule al señor al proceso al señor Francisco Javier

Velásquez Uribe, propietario de los vehículos conducidos por el señor Leonardo de Jesús González Gañan de la ruta circular 302 vehículo de placas TSJ-587 números internos 069 placas TSJ 586 número interno 232. (secuencia 09 E.D)

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del CGP aplicado por remisión expresa del art. 145 del CPT y SS, que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. *Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.”*

En tal virtud, se hace necesario la INTEGRACIÓN AL CONTRADICTORIO POR PASIVA al señor Francisco Javier Velásquez Uribe, y se ordena la notificación personal del mismo, la cual estará a cargo de Conducciones América S.A, conforme con los parámetros de la ley 2213 de 2022 art. 8.

Por último, debe indicarse que de la constancia de notificación debe desprenderse el ingreso al buzón electrónico del correo del destinatario (acuse de recibido) o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, en cuyo caso, si no es posible evidenciarlo para el Juzgado, se debe repetir la notificación electrónica; **notificación que deberá efectuarse a través de una empresa de correo certificada.**

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de CONDUCCIONES LA AMÉRICA S.A y A.F.P. PORVENIR S.A., conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: VINCULAR en calidad de litisconsorte necesario por pasiva al señor Francisco Javier Velásquez Uribe, se corre traslado de la demanda por el término de diez (10) días, se requiere al apoderado de Conducciones América S.A, realice las gestiones de notificación y aporte las constancias respectivas

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Beatriz Lalinde Gómez, para que apodere a la Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A, acorde con lo consignado en el memorial-poder acreditado

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Nancy Stella Valencia Olgún, para que apodere a Conducciones América S.A, acorde con lo consignado en el memorial-poder acreditado.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c289d1403baf3c72bb2ac7a0e29b9c4a6ea09fd1870ec0d5e899e4328f2b65c**

Documento generado en 18/01/2023 01:22:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>